



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE



SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N°/86 -2012-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 30 JUL. 2012

**VISTO:**

El Recurso de apelación interpuesto por doña Rosa Elena Sánchez Barrios sobre inclusión a planilla de pagos; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, con Oficio N° 365-2012-GR.LAMB/ORAD-ODH de fecha 01 de junio del 2012 la Jefa (e) de la Oficina del Desarrollo Humano eleva a la instancia superior el recurso de apelación interpuesto por doña **Rosa Elena Sánchez Barrios**, contra resolución denegatoria ficta a su solicitud de fecha 23 de enero del 2012 sobre inclusión a planillas del personal permanente por estar laborando como Secretaria de la Comisión de Desarrollo Económico y Promoción del Empleo desde el 14 de mayo del 2010 percibiendo la suma de S/.1,000.00 mensuales, acumulando un récord laboral de 01 año, 09 meses de servicios;

Que, el recurso de apelación fue interpuesto por la recurrente con fecha 07 de marzo del 2012, contra resolución denegatoria ficta, entendiéndose denegada su solicitud;

Que, de conformidad con el Artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, N° 27444, el Recurso Administrativo de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o **cuando se trate de cuestiones de puro derecho**, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, con la finalidad de que previo análisis emita nuevo pronunciamiento acorde a Ley, sin la necesidad de presentar nueva prueba, por tratarse de aspectos de puro derecho; asimismo, el Artículo 211° concordante con el Artículo 113° de la citada norma legal, establece los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe reunir el citado recurso impugnativo; los mismos que sí cumple el recurso de apelación promovido por la administrada **Rosa Elena Sánchez Barrios**, contra resolución denegatoria ficta, teniendo en cuenta que conforme al artículo 1° de la acotada Ley son actos administrativos, "las declaraciones de las entidades que en el marco de las normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta"; por su parte, el artículo 4° de la misma ley establece como requisito de forma del acto administrativo, que deberá expresarse por escrito, salvo los casos en que se genera el silencio administrativo, como consecuencia de la falta de respuesta ante un procedimiento;

Que, según los actuados, la recurrente laboró en la Sede del Gobierno Regional Lambayeque como Secretaria de la Comisión de Desarrollo Económico y Promoción del Empleo del Consejo Regional desde el 15 de mayo del 2010 percibiendo desde el mes de enero del 2011 la suma de S/. 1,000.00 mensuales, acumulando al 31 de marzo del 2012 un récord laboral de 01 año, 09 meses de servicios, bajo la modalidad de contratada por Servicios No Personales, y conforme se deduce de la Resolución de Gerencia General Regional N° 174-2012-GR.LAMB/GGR de fecha 10 de julio del 2012, la recurrente ya no se encuentra laborando en la Sede del Gobierno Regional Lambayeque desde el mes de abril del 2012, en consecuencia, es irrelevante emitir pronunciamiento sobre lo solicitado por la recurrente;

Que, no obstante lo expuesto en el numeral precedente, debe tenerse en cuenta que a partir del 29 de junio del 2008 se encuentra vigente el Decreto





GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE



SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

**RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 186-2012-GR.LAMB/GGR**

Chiclayo,

**30 JUL. 2012**

Legislativo 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, de aplicación a toda entidad pública sujeta al Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y a otras normas que regulan carreras administrativas especiales, así como a las entidades públicas sujetas al régimen laboral de la actividad privada, con excepción de las empresas del Estado, debiendo precisarse que de acuerdo al fallo del Tribunal Constitucional contenido en la sentencia publicada el 20 de setiembre del 2010 resultas del Proceso de Inconstitucionalidad seguido en el Expediente N° 0002-2010-PI/TC por más de 5,000 ciudadanos, contra el Decreto Legislativo 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, se declara infundada la citada Demanda de Inconstitucionalidad y en cuyos fundamentos se deja expresa constancia que el D. Leg. 1057 ha sido emitido con arreglo a la Constitución, no habiendo vulneración a la misma, por lo que en tal caso la recurrente debió participar en los concursos para contratación de personal bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios realizados por el Gobierno Regional, por todo lo expuesto, si la recurrente pretende su inclusión en planilla de personal permanente deberá participar en los concursos que para tal fin se convoque en su oportunidad, por lo que el recurso de apelación interpuesto por la recurrente, doña **Rosa Elena Sánchez Barrios** debe desestimarse;



Estando al Informe Legal N° 370-2012-GR.LAMB/ORAJ y a las facultades conferidas por la Ley N°27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N°27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declárese **IMPROCEDENTE**, por las razones expuestas, el recurso administrativo de apelación interpuesto por doña **Rosa Elena Sánchez Barrios**, contra resolución denegatoria ficta a su solicitud de fecha 23 de enero del 2012 sobre inclusión a planillas del personal permanente.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Dar por agotada la vía administrativa y notificar la presente Resolución de acuerdo a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

Dr. Juan Francisco Cardoso Romero  
GERENTE GENERAL REGIONAL